

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, ha arribado a esta Corporación el Proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho promovido por la señora Marina Gaitán en contra del señor Arístides Clavijo Román, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia dictada en audiencia celebrada el 26 de febrero de 2021².

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, se avizora que la decisión de primer grado fue emitida excediendo el término contemplado en el artículo 121 del Código General del Proceso³, aun teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la Pandemia por Covid 19, y tampoco obra auto de prórroga de la instancia; sin embargo, como la anomalía no fue invocada por los interesados, se entiende saneada la actuación⁴ (art. 136 C.G.P.).

De otra parte no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que la parte recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem⁵; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁶, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁷ al buzón:

¹ Expediente digital, Carpeta “06Cuaderno06-ReformaOtrosSentencia” archivo “62.AudioAudienciaSentenciaDeclaraciónDeLaExistenciaDeUniónMaritalDeHechoYLaConsecuenteDeclaraciónDeSodiedadPa” minuto: 26:07.

² Expediente digital, Carpeta “06Cuaderno06-ReformaOtrosSentencia” archivo “62.AudioAudienciaSentenciaDeclaraciónDeLaExistenciaDeUniónMaritalDeHechoYLaConsecuenteDeclaraciónDeSodiedadPa”.

³ Expediente digital, carpeta “05Cuaderno05-ContestaciónDda.Anexosotros” archivo “ContestaciónDdoExcepcionesOtros.pdf” páginas 4 y 322. Constancias secretariales sobre la notificación por aviso de la parte demandada, surtida el 20 de mayo de 2019.

⁴ Sentencia C-443/19 “...Teniendo en cuenta lo anterior, debe entenderse que la pérdida de la competencia y la nulidad originada en este vicio debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, esto es, cuando expiren los términos legales contemplados en el artículo 121 del CGP...”.

⁵ Expediente digital, Carpeta “06Cuaderno06-ReformaOtrosSentencia” archivo “62.AudioAudienciaSentenciaDeclaraciónDeLaExistenciaDeUniónMaritalDeHechoYLaConsecuenteDeclaraciónDeSodiedadPa” minuto: 26:07 y siguientes, y memorial obrante en el archivo “64AdiciónReparosApelaciónSentencia”.

⁶ ‘Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.’

⁷ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Diego Luis Ortiz Sanclemente. Correo electrónico: dilorsan@yahoo.com

- Apoderado parte demandada: Dr. Raúl Antonio Ramírez Campo. Correo electrónico: raulramirez1706@gmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁸, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL DESPACHO

**004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁸ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Código de verificación:

0c8f99640c02b8486e0e5747d371e1584c4c133df665cbd6038d6d9eedf81a9a

Documento generado en 06/04/2021 10:24:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>